



# GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



### RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL No. 033-2010-GR.CAJ/GRDE.

Cajamarca,

21 DIC 2010

#### VISTO:

El expediente con registro N° 105748, de fecha 15 de enero de 2010, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por Don Luís Alberto Becerra Cieza, contra la Resolución Directoral Regional N° 144-2010-GR-CAJ/DREM, de fecha 18 de Agosto de 2010, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del visto se resolvió declarar improcedente el Recurso Administrativo de Reconsideración formulado por el Titular del Petitorio Minero "Don Lucho N° 20", con código N° 03001876x01, contra la Resolución Directoral Regional N° 133-2010-GR-CAJ/DREM, de fecha 10 de agosto del 2003, que a su vez resolvía disponiendo la paralización total de cualquier actividad minera que se realice en la antes citada concesión minera ubicada en el cerro "El Gavilan", Distrito y Provincia de Cajamarca, estableciendo además en su Art 2° dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional N° 048-2010-GR.CAJ/DREM, que aprueba el plan de minado e inicio de operaciones del área de concesión, hasta que se acredite de manera fehaciente la conducción y titularidad del predio donde se encuentra ubicada la concesión.

Que, al amparo de lo establecido por el Art. 209° de la Ley N° 27444, el impugnante recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca en vía de apelación, sustentando su posición en que ha demostrado suficientemente ser el titular del predio donde se ubica la Concesión Minera "Don Lucho N° 20", sin embargo manifiesta también que a la fecha existe proceso judicial en trámite, expediente civil N° 2005-952 que corre por ante el Tercer Juzgado Civil de esta jurisdicción, entre las partes que resultan implicadas en el presente procedimiento;

Que, de la evaluación de actuados se tiene que ciertamente obran en el expediente diversos documentos que prueban la existencia de proceso judicial entre el recurrente y la persona de don Juan Ufemiano Silva Silva, quienes disputan el área materia de la Concesión Minera y que corren por ante el Órgano Jurisdiccional de Cajamarca, por el cual la Compañía Minera Ferrol S.A. demandara la Nulidad del Acto Jurídico de la Escritura Pública de fecha 06 de febrero de 2001, la que no resulta ser sino la compra venta a favor de don Juan Ufemiano Silva Silva y Dora Jorgelina Vía Olivas del predio "El Toyorco mal Paso", inscrito en el Asiento C-2 de la ficha N° 86029, con fecha 13 de febrero de 2001, sin que exista resolución que ponga fin a la demanda incoadas, situación que en aplicación irrestricta del artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Estado, que a la letra dice "**ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones**", no permite que la administración del Gobierno Regional Cajamarca, pueda avocarse a causas que se encuentran pendientes de pronunciamiento;

Estando al Dictamen N° 800 -2010-GR.CAJ-DRAJ-AMDEOL, con la visación de Dirección Regional de Asesoría Jurídica, conforme a lo establecido por Ley N° 27867; Ley N° 27783; Ley N° 27444; y Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR.CAJ/P;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER la **SUSPENSIÓN DEL CONOCIMIENTO** por parte del Gobierno Regional Cajamarca de la secuela del procedimiento de la impugnación de acto administrativo, Resolución Directoral Regional N° 144-2010-GR-CAJ/DREM, de fecha 18 de Agosto de 2010, interpuesto por Don Luís Alberto Becerra Cieza, *hasta el pronunciamiento del Poder Judicial.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Publíquese la presente, en el portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días, en atención a la R.M. N° 398-2008-PCM y al Memorando Múltiple N° 115-2010 -GR.CAJ/GGR, de fecha 08 de julio de 2010.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Ing. Celestino Roseles/Machuca Vilchez  
GERENTE REGIONAL